

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-00220

Clase de proceso: ejecutivo

Por cuanto los títulos valores cumplen con las exigencias de los arts. 621, 622 y 709 del Código de Comercio -entre otras disposiciones-, y la demanda reúne los requisitos formales. De conformidad con el art. 430 ídem el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y en contra de **ONCOLL IPS S.A.S. y JOSE ALEXANDER QUIJANO CORTÉS** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

PAGARÉ No 9002272092

1.-\$539.722.223 por concepto de saldo de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1º, liquidados en la manera que predica el art. 884 del C. Co. teniendo en cuenta el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 13 de febrero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No 0949600217775

3.- \$48´875.000 correspondiente al total de capital de 5 cuotas en mora, cada una por el valor de \$9´375.000, de los meses de febrero a junio de 2022.

4.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 3º, liquidados en la manera que predica el art. 884 del C. Co. teniendo en cuenta el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día 26 de los meses de febrero 2022 a junio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.-\$196.875.000 por concepto del saldo de capital.

6. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 5º, liquidados en la manera que predica el art. 884 del C. Co. teniendo en cuenta el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 7 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- **\$7´419.374.30** correspondiente al total de los intereses de plazo sobre el saldo de capital acelerado a la tasa IBR nominal certificada para cada periodo mas 2.80 puntos porcentuales causados desde el 26 de enero de 2.022 al 6 de julio de 2.022 (discriminados en la pretensión 2.5.)

PAGARÉ No 0949600204450

8.-**\$55´555.555** correspondiente al total de capital de 5 cuotas en mora, cada una por el valor de \$11´111.111, de los meses de febrero a junio de 2022.

9.-Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 8º, liquidados en la manera que predica el art. 884 del C. Co. teniendo en cuenta el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día primero de los meses marzo a julio de 2.022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- \$100´000.000, por concepto de saldo de capital.

11.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 10º, liquidados en la manera que predica el art. 884 del C. Co. teniendo en cuenta el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 7 de julio de 2.222, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- **\$9´158.493.19** correspondiente al total de los intereses de plazo sobre el saldo de capital acelerado a la tasa IBR nominal certificada para cada periodo más 6.20 puntos porcentuales causados desde el 31 de enero de 2.021 al 6 de julio de 2.022 (discriminados en la pretensión 3.5.).

PAGARÉ 900.227.209.-2

13.-**\$39´385.399,10** por concepto de capital.

14. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 13º, liquidados en la manera que predica el art. 884 del C. Co. teniendo en cuenta el

interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 30 de junio de 2.022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- \$755.999.20 por concepto de intereses causados hasta el 29 de junio de 2.022 sobre el saldo de capital.

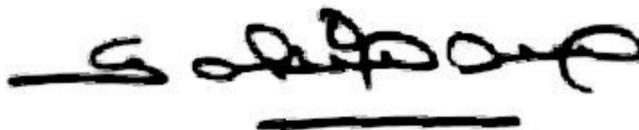
16-De conformidad con el art. 630 del E.T. ofíciase a la DIAN.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

17.-NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada personalmente en la forma que indica el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o en la manera que indican los arts. 291 y 292 del C.G.P. y adviértase, que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconózcase a la abogada **Jannethe R. Galvís R.**, como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ (2)